



# La pensión definitiva de alimentos en situaciones de múltiples obligaciones

Final child support in situations of multiple obligations: regulatory parameters

A pensão alimentar definitiva em situações de múltiplas obrigações: parâmetros regulamentares

## ARTÍCULO ORIGINAL

Petter Rudy Cruz Jiménez  
prcruz@ube.edu.ec

Ricardo Daniel Mendoza Espinoza  
rdmendozae@ube.edu.ec



Jeimmy Lissette Saavedra Ordoñez  
jlsaavedrao@ube.edu.ec

Lissette Amelia Alvarado Ajila  
laalvaradoa@ube.edu.ec

**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil

o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.354>

Artículo recibido: 2 de abril 2025 / Arbitrado: 30 de mayo 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

## RESUMEN

Esta investigación presenta el análisis de los criterios normativos y jurisprudenciales para fijar pensiones alimenticias definitivas, en contextos de múltiples obligaciones a cargo del alimentante. El objetivo consiste en encontrar parámetros equitativos que garanticen el interés superior del niño sin vulnerar los derechos del obligado. La investigación se trabajó desde un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental de tipo transversal fundado en caso de la judicatura ecuatoriana y análisis doctrinal. Los resultados obtenidos muestran la necesidad de implementar una metodología que considere la totalidad de hijos, aunque algunos no demanden, la capacidad económica efectiva del obligado y mida la proporcionalidad en la distribución. Así, se plantea una priorización que ordene según hijos lactantes, iguale a hijos del mismo grupo etario y proteja a aquellos que han experimentado incumplimientos prolongados. Se concluye que una reforma interpretativa o normativa fortalecería la equidad y eficacia del sistema alimentario en Ecuador.

**Palabras clave:** Pensión alimenticia; Obligaciones múltiples; Interés superior del niño; Proporcionalidad; Vida digna

## ABSTRACT

This research presents an analysis of the normative and jurisprudential criteria for setting definitive child support payments in contexts of multiple obligations owed by the same provider. The objective is to find equitable parameters that guarantee the best interests of the child without violating the rights of the obligor. The research was conducted using a qualitative approach, with a non-experimental, cross-sectional design based on the case of the Ecuadorian judiciary and doctrinal analysis. The results obtained demonstrate the need to implement a methodology that considers all children, even if some do not file a claim, the effective economic capacity of the obligor, and measures proportionality in distribution. Thus, a priority is proposed that ranks children according to nursing children, equalizes children of the same age group, and protects those who have experienced prolonged noncompliance. It is concluded that an interpretative or normative reform would strengthen the equity and effectiveness of the child support system in Ecuador.

**Key words:** Child support; Multiple obligations; Best interests of the child; Proportionality; Dignified life

## RESUMO

Esta pesquisa apresenta uma análise dos critérios normativos e jurisprudenciais para fixação de pensão alimentícia definitiva em contextos de múltiplas obrigações assumidas pelo mesmo prestador. O objetivo é encontrar parâmetros equitativos que garantam o melhor interesse da criança sem violar os direitos do devedor. A pesquisa foi realizada por meio de uma abordagem qualitativa, com delineamento transversal e não experimental, baseado no caso do poder judiciário equatoriano e na análise doutrinária. Os resultados obtidos demonstram a necessidade de implementação de uma metodologia que considere todos os filhos, ainda que alguns não reivindiquem, a efetiva capacidade econômica do devedor, e mensure a proporcionalidade na distribuição. Assim, propõe-se uma prioridade que ordene de acordo com a amamentação das crianças, iguale as crianças da mesma faixa etária e proteja aquelas que vivenciaram abandono prolongado. Conclui-se que uma reforma interpretativa ou regulatória fortaleceria a equidade e a eficácia do sistema alimentar no Equador.

**Palavras-chave:** Pensão alimentícia; Obrigações múltiplas; Melhores interesses da criança; Proporcionalidade; Vida Digna

## INTRODUCCIÓN

En la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, se detalla que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos intrínsecos al ser humano (Constitución de la República [CRE], 2008), como la vida, salud o educación, pero sobre todo los específicos a su edad, esencialmente la alimentación (Pineda, 2023). Dentro de esta línea conceptual se pueden identificar las decisiones de los poderes públicos con base a derechos, mismas que deberán de ser motivadas con base a la normativa vigente y a los hechos concernientes a la materia de la litis, so pena de nulidad (Garantía de la motivación, 2021).

La vinculación de estos dos elementos, como lo es el derecho y el hecho da como resultado una sentencia justa y equitativa para quienes acuden al órgano de justicia. De la misma manera, se establece el derecho a la seguridad jurídica, que determina normas jurídicas previas, claras y públicas, piezas fundamentales que debe conocer todo juez, a fin de que se aplique conforme lo establece y lo pondera la ley de la materia (Garantía de la Motivación, 2020).

Dentro de este orden de ideas la fijación de la pensión de alimentos cuando existen más de una obligación alimentaria ha provocado que se aplique, por un lado, lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia CONA (2003) en el artículo numerado 9 que manifiesta las contemplaciones del derecho de alimentos en una dimensión amplia y las normas a las que deben ceñirse los jueces. En esta misma línea, el Acuerdo Ministerial No. MIES-2024-004 establece en su art. 13 que, para calcular la pensión de alimentos, se considerará a más de las necesidades del niño, niña o adolescente, el nivel de ingresos económicos y de egresos (cargas) del alimentante.

Es justamente, frente a la existencia de multiplicidad de cargas que existe una falta de claridad al momento de establecer los parámetros de cumplimiento del derecho de alimentos, a diferencia de lo que sucede en la prelación de créditos, por ejemplo, dentro de la cual la norma sí hace una aclaratoria de primacía del derecho de alimentos sobre otras cargas de tipo civil (Coello y Enderica, 2024).

De tal forma al exemplificarlo si un padre tiene un salario básico y descontando el 9.45% correspondiente a la seguridad social y le fijan por una carga alimentaria mayor a 3 años, el valor de \$125.50 y en otra carga el mismo valor, lo que le sumaría un valor de \$251 por concepto de pensiones alimenticias. Por lo que, para el alimentante quedaría un saldo de \$174.59 para subsistir, el cual es menor a 50% de la canasta familiar básica CFB a 2025 que equivale a \$798.31 (INEC, 2025).

Otro escenario radica en la consideración de la cantidad de hijos, en este caso, le correspondería el valor de \$91.77 para cada derechohabiente, perjudicando al otro menor quien también exige el derecho de alimentos, pues se estaría otorgando una pensión desproporcional a las necesidades del derecho a alimentos y menor a la establecida por la ley (Cáceres, 2016), por lo que aun existiendo cumplimiento para dos de los alimentantes, hay incumplimiento para un tercero, y por tal, incumplimiento general (Soria y Cárdenas, 2024).

Dichas situaciones pueden originar una serie de vulneraciones de derechos principalmente el de igualdad así también podría trasgredir el derecho de los niños al tener una pensión de alimentos que cubra sus necesidades básicas y su óptimo desarrollo, como establece el numerado quinto del CONA (2003), sobre todo, considerando que el derecho de alimentos no solamente sobre la suficiencia alimenticia sino también otros derechos conexos como el esparcimiento, suficiencia de vestimenta, excluyendo la salud que debe de cubrirse en partes iguales aún, cuando la cuantía alimentaria sea cubierta mes a mes (Carrillo, 2024).

Por lo antes señalado, el presente artículo tiene como objetivo analizar los parámetros normativos y jurisprudenciales que se deben considerar para fijar una pensión de alimentos definitiva en situaciones de múltiples cargas, y qué criterios pueden aplicarse para mejor defensa de los derechos de las partes intervenientes.

La temática del artículo a desarrollar es relevante en el plano jurídico y social al tratarse del derecho de alimentos para Niños, Niñas y Adolescentes en aquellos casos donde ocurren obligaciones múltiples, comprender los criterios de aplicación tanto normativos como jurisprudenciales efectuados por parte de los administradores de justicia es trascendental para evitar más vulneraciones de derechos y tratos inequitativos para quienes enfrentan estas situaciones.

## MÉTODO

El diseño de la investigación es no experimental transversal porque no hay manipulación de variables y el fenómeno a ser estudiado solo será utilizado para recolectar información y observación en un solo momento (Secretaría de Marina, 2021).



La investigación adopta un enfoque cualitativo, el cual realiza cualificaciones para la comprensión del fenómeno social “Pensión Alimenticia”, así como la relación con fundamentos teóricos relevantes como los postulados de Reale, Dworkin, Ferrajoli, Rawls, que si bien, son aplicables a una serie de áreas del derecho, toman importancia especial en los casos de colisión de principios y derechos, como lo explican los postulados teóricos de Robert Alexy.

En cuanto a los alcances, se emplean estrategias descriptivas, al demostrar el fenómeno de la prestación de alimentos en casos de múltiples obligaciones, por otro lado, se abordará un alcance explicativo mismo que servirá para determinar las causas y condiciones que generan este incumplimiento.

Dentro de los métodos utilizados se encuentran el método analítico, útil al momento de profundizar en la normativa y la casuística, así como también el método exegético, en cuanto a la revisión específica de los cuerpos normativos citados, dicho sea de paso, el Acuerdo señalado y el inmunerado quinto del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia CONA en el Ecuador, aparejado a ello, se ha considerado el método comparado al momento de revisar legislaciones afines, y también otras normativas locales como la civil, con miras de estructurar una propuesta que solucione el problema previamente señalado.

La información documental señalada en los párrafos precedentes se ha obtenido de fuentes secundarias de relevancia tales como libros de los autores citados que fungir como doctrina, e información que investigadores más contemporáneos han resumido en artículos que se encuentran dentro de las plataformas de Scopus, Google Académico, Dspace y Research Gate, procurando la integridad de las fuentes consultadas y verificando la indexación de los materiales académicos.

La técnica de recolección ha tenido una división tripartita: a) la recolección documental y doctrinal que radica en libros y artículos de los espacios previamente señalados, b) la recolección fáctica o de casos encontrados en el portal EXPPELL antiguo SATJE de donde se extrajeron cuatro casos que demuestran realidades similares a la del problema planteado y permiten evidenciar la importancia del problema en el plano de la realidad, así como su impacto sobre la niñez, cabe señalar que dichos casos son adicionales a la sentencia principal analizada y discutida en este estudio, y c) la recolección normativa, basada en las normas de países como Ecuador, Colombia, Argentina y España.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación acerca de la fijación de pensiones alimentarias desde contextos de múltiples obligaciones se estructura a partir de un enfoque jurídico-normativo. Esto es posible gracias a la teoría tridimensional de derecho de Miguel Reale (1997), la cual enlaza la triada “hecho, valor y norma”. Con esta perspectiva, se evidencia que el fijar una pensión alimenticia no puede circunscribirse a un cálculo mecánico de salarios, sino que debe incorporar las realidades sociales y económicas la realidad del alimentante, así como los postulados constitucionales del interés superior del niño, la igualdad ante la ley y el derecho a una vida digna (Guamán y Ramón, 2023).

En cuanto a la perspectiva epistemológica, esta investigación puede clasificarse como un enfoque socio-jurídico. Esto se debe al reconocimiento de la mutua influencia entre las normas y las condiciones sociales de su aplicación, con base a una actitud crítica. Por otra parte, este abordaje se nutre del garantismo constitucional (Ferrajoli, 2022), puesto que entiende que el juez debe ser un garante de derechos fundamentales y no un mero aplicador de normas sin interpretación. Como consecuencia, el derecho alimentario no se refiere exclusivamente la subsistencia física, sino que implica un haz de circunstancias materiales, afectivas y sociales, permiten a los niños y adolescentes crecer plenamente (Ferrajoli, 2022).

Así mismo, se recurre a la teoría del derecho como integridad de Dworkin (Bechot, 2013), según la cual las decisiones judiciales deben ser coherentes con los principios del ordenamiento jurídico en su conjunto, particularmente, con respecto a los derechos fundamentales, que es lo que determina que la existencia de múltiples obligaciones alimentarias presente un conflicto entre principios: igualdad entre hijos, suficiencia alimentaria, vida digna (Bechot, 2013).

### Fundamentos teóricos del derecho de alimentos en contextos de múltiples obligaciones

El derecho de alimentos se refiere a la obligación moral y económica de los padres hacia sus hijos, esta concepción clásica del derecho alimentario ha evolucionado hacia una visión más integral y progresiva, en donde se reconoce que el contenido de la obligación alimentaria excede el mero suministro alimenticio y abarca la salud, educación, vivienda, recreación y desarrollo integral del niño o adolescente.



La normativa del Ecuador ha positivizado esta visión ampliada, particularmente a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la actual Constitución de 2008, pues reconocen a los niños, niñas, y adolescentes como titulares de derechos específicos en razón de su edad, de este modo, el derecho a recibir alimentos no constituye solo una obligación de derecho civil, sino una garantía fundamental de los derechos de la infancia (Guamán y Ramón, 2023).

En este sentido, el alimentante, que generalmente es el progenitor, o un pariente de primer o segundo grado de consanguinidad, deberá cumplir con esta obligación en base a sus posibilidades económicas y en función de las necesidades del alimentario (García, 2024). No obstante, cuando el deudor alimentario cumple con diversa cantidad de obligaciones alimentarias –hijos de diferentes matrimonios o uno ya constituido o de cargas pasadas y presentes- surge un conflicto de intereses pragmáticos y jurídicos.

Desde la teoría del derecho, este tipo de situaciones puede expresarse como una colisión de principios, los cuales serían: por un lado, el derecho a la igualdad de todos los hijos de los alimentantes, es decir, no discriminación por motivo del momento o tipo de relación que los originó, y, por otro lado, el derecho del alimentante a mantener una vida digna (Ferrajoli, 2022). La jurisprudencia ecuatoriana ha abordado esta tensión a través del principio de proporcionalidad, pues, como se recordará en la Sentencia No. 048-13-SCN-CC citada anteriormente, el propio organismo reconoce que los criterios de razonabilidad siempre deben aplicarse, teniendo en cuenta el total de hijos mantenidos y las cargas económicas del obligado (Alimentos mínimos, 2013).

Por otra parte, y considerando una nota doctrinal más profunda, en el caso del derecho de alimentos en contextos de múltiples obligaciones, no cabe duda de que una interpretación meramente aritmética o formal del derecho no puede ser suficiente para abordar el caso. En términos de Dworkin, la única manera de abordar este problema, desde una perspectiva de derecho como integridad (Bechot, 2013), sería requerir que los jueces consideren el sistema del cual provienen sus pronunciamientos y sus fines, tales como el interés superior del niño (Mendoza-Jesús, 2021).

De hecho, esto también está relacionado con las teorías de la justicia distributiva (Rawls, 1971), ya que la determinación de alimentos no puede prescindir de las asimetrías reales entre las condiciones económicas del cónyuge alimentante y las necesidades de los cónyuges beneficiarios. Por lo tanto, el concepto de racionalidad judicial, como combina el principio de motivación y ponderación, es esencial en estos casos para el equilibrio justo (López, 2021).

## Parámetros normativos y jurisprudenciales en la fijación de alimentos

**Tabla 1.** Derecho comparado respecto al derecho de alimentos y pensiones mínimas.

País	Base Legal	Principios Aplicables	Tratamiento múltiples	de obligaciones
Ecuador	Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Tabla MIES	Interés superior del niño, proporcionalidad, vida digna del alimentante	Se consideran todos los hijos, incluso no demandantes. Debe evitarse afectar la vida digna del obligado	
Colombia	Código Civil (art. 411)	Proporcionalidad, igualdad entre alimentarios, prorrataeo	Debe garantizarse igualdad entre hijos; posible distribución proporcional del monto disponible	
Argentina	Código Civil y Comercial (2015), art. 659	Capacidad económica, igualdad entre hijos, justicia distributiva	Juez debe ponderar las necesidades de todos los hijos sin generar cargas excesivas	
España	Código Civil y Ley de Enjuiciamiento Civil	Favor filii , proporcionalidad, no discriminación	Se pondrá entre hijos, ajustando según ingresos y cambios económicos	
Perú	Código Civil (art. 472)	Proporcionalidad, mínimo vital, igualdad en filiación	Distribución proporcional entre hijos, sin afectar mínimos vitales	

Dentro de esta tabla se pueden apreciar aspectos teóricos y normativos relevantes que hacen alusión al principio de proporcionalidad y capacidad económica, también presente en todos los ordenamientos mencionados. Como su nombre lo dice, este principio supone que el monto de la pensión debe estar proporcionalmente formulado de acuerdo con la verdadera capacidad de pago del alimentante (Cáceres, 2016). De los países mencionados, Colombia, Perú y Argentina lo tienen expresamente plasmados en su legislación civil, dejando que sea el juez quien determine en cada ocasión cuándo incluir los gastos o egresos del obligado alimentario a la hora de establecer la pensión.

Otro de los principios es el de la igualdad entre alimentarios, en el sentido de que los hijos deben recibir el mismo trato entre ellos sin excepción no deben ser discriminados unos con respecto de otros por razón del vínculo filial, la edad, la filiación o cualquier otro elemento que los vincule con el alimentante (López, 2021). Este principio ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia en

países como España y Colombia, donde se rechaza aquel actuar que de alguna forma pueda desrealizar en agravio a alguno de los sujetos fundamentales.

De igual forma, cobra relevancia el principio de ponderación y razonabilidad judicial. En todos los países analizados, se resalta que el juez, no solo se limita a aplicar de forma mecánica tablas o porcentajes, sino que necesita valorar integralmente el caso concreto, las pruebas presentadas y las condiciones concretas del grupo familiar. En Ecuador, la Corte Constitucional a través de la Sentencia No. 048-13-SCN-CC, ha fortalecido este principio, al recalcar la obligación del juzgador de motivar adecuadamente su decisión al aplicar la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas emitida por el MIES.

En otros términos, diversos ordenamientos imponen el mínimo vital del alimentante como límite razonable al conflicto de derechos (García, 2024). Si bien, el interés superior del niño en principio claramente vincular dice priorizar al progenitor conviviente, lo cierto es que ello no puede redundar en la imposición de cargas que pretendan tornar inviable la subsistencia propia de este (Jurado et al., 2022).

Así mismo, en el ámbito jurisprudencial se han realizado avances significativos, tal es el caso de la sentencia No. 048-13-SCN-CC dentro de la cual, la Corte Constitucional ha desarrollado parámetros jurisprudenciales para la fijación de la pensión de alimentos a nivel nacional, mismos que para fines prácticos se detallan en la siguiente tabla como máximas universales en el Ecuador respecto a la protección económica de los niños, niñas y adolescentes:

**Tabla 2. Parámetros jurisprudenciales en la fijación de la pensión de alimentos a nivel nacional.**

Parámetro Jurisprudencial	Descripción
Interés superior del niño	Toda decisión debe garantizar el desarrollo integral del menor, sin reducir el derecho a alimentos a una cifra matemática.
Motivación judicial obligatoria	El juez debe explicar de forma razonada cómo llegó al monto fijado, con base en pruebas y contexto específico del caso.
Capacidad económica real del alimentante	Debe considerarse el ingreso total (ordinario y extraordinario), sin aplicar deducciones arbitrarias. Se evalúan también cargas familiares.
Gastos del alimentante	Aunque no pueden restarse del ingreso, deben valorarse para garantizar su derecho a una vida digna (p. ej. gasto vital mínimo sugerido: 20,9% a 26,6%).

Parámetro Jurisprudencial	Descripción
Número total de hijos	Se debe contar el total de hijos del alimentante, aunque no todos sean demandantes, para distribuir equitativamente.
Uso razonado de la Tabla MIES	La tabla no puede aplicarse como fórmula rígida. Sirve como referencia, pero el juez puede ajustar en función del caso concreto.
Proporcionalidad e igualdad	Se debe evitar el enriquecimiento indebido del alimentario o su representante, y preservar la igualdad entre todos los hijos.
Actualización anual	Las pensiones se indexan automáticamente conforme al IPC y al incremento del salario básico unificado.

En cuanto a los aportes más relevantes de esta sentencia, se destaca, en primer lugar, la afirmación de que, en el momento de determinar la pensión de alimentos, el juez debe “valorar integralmente el caso concreto”. Por lo tanto, debe considerarse no solo los ingresos demostrados de la parte obligatoria, sino también, de hecho, la situación económica y patrimonial, lo que incluye las cargas reales y el número completo de hijos con derechos en las acciones, independientemente de si ya han sido entabladas o no. Con ello se pretende que la aplicación de la tabla no sea desmesurada, pues tal enfoque no solo vulnera el principio de igualdad de los alimentados, sino que también viola los derechos del lado obligatorio a una vida digna.

Asimismo, la Corte insiste en la necesidad de que toda resolución alimentaria se encuentre debidamente justificada y argumentada, en su condición de órgano judicial. Es decir, la motivación de la resolución no puede ser reemplazada por una mera operación aritmética basada en ciertos porcentajes en cuanto a las necesidades de los alimentarios o de lo que posee el alimentante. Los jueces no realizan cálculos matemáticos; éstos tienen que estar justificados y razonados en tanto partes de la sentencia. Por este motivo, la sentencia expresa que la falta de motivación constituye una lesión directa al debido proceso.

En cuanto a los ingresos del demandado, se ha afirmado que deben tenerse en cuenta tanto los ingresos regulares como los extraordinarios, las rentas, las prestaciones laborales, las ganancias de los negocios y todas las demás fuentes recurrentes económicas significativas. Sin embargo, no obstante, no cualquier gasto debe deducirse arbitrariamente, sino solo cuando se haya demostrado debidamente y cuando guarde relación con la estratificación de ingresos de la familia y las necesidades mínimas y básicas en cuestión. Este es el contexto en el que debe interesarse la metodología de cálculo porque, desde la sentencia, se utiliza un concepto orientativo en cuanto al “mínimo vital del adulto”.

**Tabla 2.** Revisión de casos en Satje Expell dentro del apartado histórico.

Elemento del caso	Detalle	Detalle	Detalle	Detalle
Número de causa	09322-2022-00026	01204201313053 (interno) / 938-10	0995120090851 (incidente de aumento)	1720420144422.
Unidad judicial	Unidad Judicial Multicompetente, Cantón Salitre	Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cuenca	Juzgado Primero Adjunto de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas	Unidad Judicial Especializada Cuarta de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Quito
Fecha de presentación de la demanda	02 de febrero de 2022	Anterior a diciembre de 2010 (fecha de aplicación retroactiva de pensión)	Fecha previa al 27 de febrero de 2013 (fecha de audiencia)	Anterior al 7 de mayo de 2015 (fecha de audiencia de conciliación)
Sujetos protegidos	J. A. C. V. y F. A. C. V.	Edwin Andrés Sigcho Villa	Hijo menor de Gabriela Fernanda Hanna Weeber	Hijos menores de Silvia del Rocío Sánchez Cifuentes y Patin Taris Manuel
Edad de los menores	12 y 9 años	Nacido el 15 de enero de 2002 (9 años en 2011)	10 años	No especificada
Pensión provisional fijada	\$183,30	\$75.32	\$75.00 (monto anterior cuestionado en audiencia)	\$191,97
Porcentaje aplicado (provisional)	43,13% del SBU (Nivel 1)	28,53% del salario básico unificado (SBU actualizado a enero de 2011)	No especificado; se solicitó actualización conforme a la tabla vigente	No se determinó capacidad económica, se aplicó monto mínimo legal según tabla vigente
Prueba adicional presentada	Partida de nacimiento de una tercera hija (K. F. C. M., 1 año)	Informe pericial de ADN no practicado por rebeldía; testimonio de Paula Zambrano	Edad del menor; incumplimiento del acta anterior; existencia de valores pendientes	Declaración de no gravidez; acuerdo sobre custodia y visitas abiertas; cumplimiento de obligaciones previas

## Discusión

El punto de partida de la presente discusión radica en la necesidad de reconocer que la fijación de pensiones alimenticias en los supuestos de múltiples obligaciones es un problema jurídico y social de alta complejidad que no puede ser reducido a un mero cálculo matemático. Como se ha indicado, entre otros, por Ferrajoli (2022) y Dworkin en la investigadora Bechot (2013), el derecho opera caso a caso por medio de principios y no solamente con normas matemáticas exigibles. En este sentido, la aplicación automática de los porcentajes establecidos en la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, sin tener en cuenta al alimentante ni sin considerar el total de sus cargas, puede conducir a soluciones injustas e incluso inconstitucionales.

Desde la jurisprudencia ecuatoriana, la Corte Constitucional en la sentencia No. 048-13-SCN-CC, de 18 de septiembre de 2013, también ha reiterado que la aplicación de la tabla general tampoco es una regla formal, sino que exige un sentido razonado de la aplicación de la ley, con la valoración del caso, y no como un mandato imperativo. Esta afirmación tiene una contribución directa con el respeto a la garantía de motivación, pues toda decisión debe estar debidamente fundamentada. De la misma manera lo establece el artículo 13 del Acuerdo Ministerial MIES-2024-004.

Este razonamiento es respaldado por la discusión comparada en naciones como Colombia, España y Argentina, donde se introduce, además del principio de la justicia distributiva Rawls (1971) el del principio de la proporcionalidad, así como el del favor filii y el de la igualdad material entre los hijos. Tal como señalan Guamán y Ramón (2023), de hecho, sería imposible hablar de una justicia alimentaria si no se tomarán en cuenta todos los elementos del caso, incluyendo las verdaderas cargas efectivas y las necesidades diferenciales de los hijos según su edad o situación de vulnerabilidad.

De los casos consultados se aprecia una inequidad en la utilización del porcentaje del SBU al no haber dilucidado de manera adecuada la falta oportuna de prueba documental relevante, como un certificado de nacimiento de un hijo nuevo caso Salitre o la no confrontación a la parte el antecedente de incumplimiento en los últimos cinco años en causas anteriores caso Guayaquil. Esta inequidad se traduce directamente en la desigualdad de alimentarios, pues pone en riesgo la no vulneración a la garantía de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

En razón de lo mencionado, se propone una reformulación metodológica y normativa para fijación de alimentos respecto de obligaciones múltiples a cargo del mismo alimentante. De esa forma, la propuesta unifica la pretensión de compatibilizar el interés superior del niño con los derechos del obligado, la igualdad entre todos los hijos y la necesidad de fundamentar el actuar y la equidad judicial.

Si bien el actual sistema ecuatoriano ha dado pasos importantes en la tecnificación, mediante la citada Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas del MIES, todavía adolece de graves faltas en la aplicación razonada y contextualizada de dicha herramienta al caso concreto ante múltiples obligaciones. En efecto, no resulta constitucionalmente admisible una decisión que no considera el número total de hijos, el acervo probatorio documental sobre nuevas cargas, o una aplicación automática de un porcentaje sin ponderación.

En el primer caso más actual, Salitre, el porcentaje del SBU aplicado de forma directa es del 43,13%; según la Tabla 4 de Pensiones Alimenticias Mínimas, que esté vigente y actualizada. Si bien este porcentaje parece alineado con los estándares técnicos provistos por el MIES, el análisis muestra que no se tuvo en cuenta la prueba presentada en relación a una tercera carga familiar. Esta omisión contraviene al Art. 13 del Acuerdo Ministerial MIES-2024-008 y a la jurisprudencia del caso constitucional 048-13-SCN-CC. Si bien se aplica un porcentaje actual, la ausencia de un juicio judicial integral y la cantidad excesiva según la cantidad real de cargas, son defectos para la utilización.

Además, contrastando con casos anteriores, como el de Cuenca, 2011, el monto aquí fijado fue de 75.32 USD, el 28,53% de la cuantía de un SBU equivalente al aquel año. Cabe señalar que esta resolución fue dictada en absoluta ausencia del demandado con base en la tabla vigente y ante la negativa a someterse a la prueba de ADN, hecho por el cual incluso se dictaminó judicialmente la paternidad. Se actuó, por tanto, con base en el criterio de interés superior del niño, pero sigue siendo bajo el monto, en términos absolutos, proyectado a las actuales necesidades.

El caso de Guayaquil, respecto de un incidente de aumento, también exhibe un monto de \$75.00, que fue impugnado por la parte actora al considerar que no cubría los verdaderos gastos de su hijo. La abogada patrocinadora realizó una denuncia de desproporción y exigió la aplicación de la tabla vigente. No obstante, no se dio constancia de una modificación real del monto, lo cual permite inferir la existencia de una resistencia judicial persistente en la revisión en profundidad de las condiciones socioeconómicas del alimentante, aunque haya incumplido en el pasado.

En tanto, el caso de Quito 2015, consigna una resolución en el ámbito de un proceso de divorcio por mutuo consentimiento que fijó una pensión de alimentos a favor de la madre de \$191,97, haciendo uso del mínimo legal atendida tabla, al no haberse acreditado la capacidad económica del padre. Este caso demuestra que, cuando las acuerdo las partes y éstas no presentan prueba de ingresos, el juez decide poner el mínimo, tensionando lo procesal que deviene en justo; pudiendo no considerar de manera adecuada y acorde a la realidad, las necesidades de los hijos y el padre.

En concreto, retomando el primer caso, por concepto de actualidad y profundidad es pertinente señalar que la causa de alimentos signada con el número 09322-2022-00026 iniciada con la presentación de la demanda el día miércoles 02 de febrero del 2022 en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Salitre señalaba en su auto de calificación la fijación de un valor de \$183,30 USD de pensión alimenticia, correspondiente al Nivel 1, equivalente al 43,13% del salario básico unificado del trabajador en general, más los beneficios de ley, sin embargo, dentro de la contestación de la demanda el alimentante anunció y practicó como prueba documental el certificado de nacimiento de una tercera hija en otra pareja de iniciales K F C M de 1 año de edad. Por la que la defensa técnica del alimentante solicitó que la pensión alimenticia definitiva sea fijada en \$150 dólares de los Estados Unidos de América, sin embargo, este valor se declaró en \$ 194.08.

En virtud del análisis de esta causa se puede apreciar que no se consideró la prueba practicada de la tercera hija del alimentante, por cuanto lo correcto era de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-004 emitido por Ministro de Inclusión Económica y Social mismo y antes señalado (ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2024-004, 2024).

Con base a lo antes señalado, se ha buscado generar una alternativa ante el inminente daño a los derechos de las partes en controversia, por lo que se propone una tabla ponderativa de pensiones alimenticias que emule el régimen de prelación de créditos, sin desmeritar los derechos de las partes.

**Tabla 4.** Propuesta ponderativa de pensiones alimenticias.

Nivel de prelación	Criterio	Justificación
1	Hijos menores de 6 años, especialmente lactantes y recién nacidos	Alta dependencia física y emocional; mayores necesidades en salud, alimentación y cuidado especializado

Nivel de prelación	Criterio	Justificación
2	Igualdad entre hijos del mismo grupo etario	Aplicación del principio de igualdad material; no discriminación por filiación judicial o extrajudicial
3	Historial de cumplimiento e incumplimiento de pensiones	Protección preferente para hijos que han sufrido abandono o falta de cumplimiento prolongado del alimentante

Adicionalmente, toda sentencia deberá establecer, de forma expresa, la capacidad económica neta del alimentante, sumando ingresos ordinarios y extraordinarios, y restando solo gastos básicos demostrables, dado que estas son causas de incidentes de aumento o disminución de pensión alimenticia en la práctica. Una vez ubicado en el nivel de la tabla correspondiente, el monto total se dividirá entre el número total de hijos, incluidos los no demandantes, aplicando el valor individual a los que han demandado. Esto permitirá cumplir con el artículo 13 del Acuerdo Ministerial MIES-2024-004 y la sentencia 048-13-SCN-CC.

## CONCLUSION

Con base a lo antes señalado puede afirmarse que la determinación de pensiones en condiciones de múltiples obligaciones debe basarse en un enfoque más complejo que un cálculo matemático basado en porcentajes de la tabla. Con un enfoque jurídico-normativo y una perspectiva garantista, las decisiones judiciales, como se demostró en la revisión de jurisprudencia, deben basarse en una interpretación del interés superior del niño junto con los derechos fundamentales del alimentante, como una vida digna y la igualdad ante la ley.

Respecto al objetivo planteado, se han conseguido identificar vacíos en la aplicación de los marcos normativos vigentes, sobre todo, de los jueces que dejan de considerar la totalidad de cargas familiares o la prueba presentada en relación a los nuevos hijos. Lo cual, no solamente va en contra de lo que dicta el artículo 13 del Acuerdo Ministerial MIES-2024-004, sino que también vulnera la misma doctrina de la Corte Constitucional en la sentencia 048-13-SCN-CC.

Con el análisis de casos reales obtenidos de Satje Expell y la revisión comparada con otros ordenamientos jurídicos, se ha demostrado que existen criterios más equitativos y racionales que podrían aplicarse en Ecuador.

Se propone establecer una metodología judicial a mejorar con las prioridades: a) la especial atención a los menores lactantes o con necesidades particulares; b) la igualdad material de todos los hijos, sin distinción por tomar el menor alimentario la vía judicial o extrajudicial; c) el historial de cumplimiento del alimentante debe ser criterio en ponderación, siendo estas, recomendaciones directas para aplacar el problema que existe a la postre con el pago de pensiones alimenticias.

Se recomienda capacitar a los jueces y profesionales e inclusive a los padres de familia entorno al establecimiento de una tabla ponderativa que emule a la prelación de créditos y de alimentos, que ya establece el código civil y que establece la primacía de los menores de edad en el pago de acreencias, con aras de empoderar a las partes intervenientes y dimensionar también los beneficios de esta medida.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2024-004. (22 de febrero de 2024). <https://n9.cl/ncep7>
- Alimentos mínimos, 048-13-SCN-CC (Corte Constitucional 2013). <https://n9.cl/xdnfoc>
- Bechot, M. (2013). Los Derechos Humanos en la Filosofía Analítica: Ronald Dworkin. Tópicos, 31-42. <https://n9.cl/m1ffrv>
- Cáceres, R. (2016). El principio constitucional de proporcionalidad y las pensiones adicionales de alimentos. Tesis de posgrado [UNIANDES]: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5368>
- Carrillo, A. (2024). Reflexión: Los tratamientos de reproducción asistida y el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescencia en Ecuador. Revista Catilinaria Iuris, 2(1), 58-71. <https://doi.org/https://doi.org/10.33210/rcl.v2i1.30>
- Código Civil Colombiano. (1887). Congreso de la República de Colombia. [https://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil\\_pr011.html](https://www.secretariosenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil_pr011.html)
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. Ley N° 26.994. (2015). Congreso de la Nación. <http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-civil-comercial-nacion.pdf>
- Coello, E., y Enderica, M. (2024). Análisis de los mecanismos del derecho concursal y su efectividad para proteger los intereses de los acreedores y deudores. Caso de estudio España y Ecuador. Tesis de grado [Universidad del Azuay]: <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/15449>
- Congreso Nacional. (2003). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia CONA. <https://n9.cl/fokqg>

- Constitución de la República [CRE]. (2008). Montecristi-Ecuador: Registro Oficial No. 449. Registro Oficial 449: <https://n9.cl/i1ch>
- Ferrajoli, L (2022). Derecho y Razón, teoría del garantismo penal. <https://n9.cl/lxxzwq>
- Garantía de la Motivación, Sentencia No. 1763-12-EP/20 (Corte Constitucional del Ecuador, J.P. Alí Lozada Prado 22 de julio de 2020). <https://n9.cl/ivs7b>
- Garantía de la motivación, Sentencia 1158-17-EP/21: (Corte Constitucional del Ecuador 20 de octubre de 2021). <https://n9.cl/cth1x7>
- García, E. (2024). La Garantía de Ingresos como Derecho de Ciudadanía. Documentación social (16), 1-2. <https://n9.cl/xl1cwh>
- Gobierno de España. (1889). Código Civil (actualizado 2024). BOE. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>
- Guamán, N., y Ramón, M. (2023). Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, 8(2), 1-19. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9152092>
- INEC. (2025). Canasta Familiar Básica (CFB). Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/canasta/>
- Jurado, A., Perez, J., y Ayala, L. (2022). EL INGRESO MÍNIMO VITAL: ADECUACIÓN Y COBERTURA. Universidad de Extremadura, 1(1), 25-27. [https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2022/06/PEE172\\_res\\_art12.pdf](https://www.funcas.es/wp-content/uploads/2022/06/PEE172_res_art12.pdf)
- López. (2021). Johann Benfeld. La justicia como equidad: filosofía moral y filosofía política en la obra de John Rawls. *Mutatis Mutandis: Revista Internacional*, 112-114. <https://doi.org/10.5281/zenodo.5794743>
- Mendoza-Jesús. (2021). La fundamentación de las normas morales y el papel del filósofo en las sociedades plurales: una síntesis del debate entre Jürgen Habermas y John Rawls.BUAP. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/8eb4d224-a9be-4401-a321-59c0662b2493>
- Pineda, J. (2023). El Derecho de alimentos. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 8(2), 1-12. <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Rawls, J. (1971). Una teoría de la Justicia. Harvard University Press. <https://n9.cl/5tk8l1>
- Reale, M. (1997). Teoría Tridimensional del Derecho: una visión integral del Derecho. Madrid: Tecnos. <https://n9.cl/bipua0>
- Secretaría de Marina. (2021). Metodología de la Investigación. SEMAR- Universidad Naval. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1334911/METODOLOGIA\\_DE\\_INVESTIGACION.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1334911/METODOLOGIA_DE_INVESTIGACION.pdf)
- Soria, C., y Cárdenas, K. (2024). La medida de apremio personal frente al derecho de alimentos de los niños/as y adolescentes. *Código Científico Revista de Investigación*, 5(3). <https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v5/nE3/343>